



No. 341

DANIEL NOBOA AZIN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que: “*A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 24 de junio de 2024 se suscribió el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá;

Que el 18 de julio de 2024, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-24-0297 se puso en conocimiento de la Corte Constitucional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, a efectos de que determine si el mismo requiere o no aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 17 de octubre de 2024, en el primer momento de control, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 13-24-TI/24 resolvió: “*a) Dictaminar que el ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ se encuentra incurso en el numeral cuarto del artículo 419 de la Constitución de la República y, como tal, si requiere de aprobación legislativa.*”;

Que el 05 de diciembre de 2024, en segundo momento de control, la Corte Constitucional, emitió el Dictamen No. 13-24-TI/24 en el cual resolvió: “*1. Declarar la constitucionalidad del ‘Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá’ por guardar concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.*”;

Que el 28 de febrero de 2025, mediante Oficio No. T. 290-SGJ-25-0062, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá, así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional;

Que el 30 de abril de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “*Aprobar el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar íntegramente el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y Canadá.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de marzo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR